



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 013-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 08 de julio de 2020; **VISTO:** el Oficio N° 1037-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN**, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a quien se le imputa por la comisión de infracción administrativa por haber vulnerado los principios éticos, perjudicando la imagen de la Universidad Nacional del Callao, como supuesto infractor del derecho moral de paternidad y del derecho patrimonial de reproducción, lo que ha generado la remisión del **Expediente N° 01073458**, con 77 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N°020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor.

4. Que se tiene como antecedente el Oficio N° 83-2019/CDA-INDECOPI de fecha 07 de marzo de 2019, recibido de fecha 28 de marzo de 2019 (folios 01), por las presuntas faltas incurridas por el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN en relación a la Resolución N° 0546-2015/CDA-INDECOPI, que declara fundada la denuncia efectuada contra el docente, por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción, al haber presentado como Informe Final de su Investigación a la Universidad Nacional del Callao el texto titulado "Trascendencia de la apertura de mercados internacionales para el posicionamiento de los productos agropecuarios del norte chico", en el que habría reproducido parcialmente, diversos artículos publicados en internet sin mencionar la fuente, atribuyéndose la autoría de dichos artículos, los mismos que fueron difundidos en las siguientes página web:

- (i) <http://www.gestiopolis-com/recursos/documentos/fulldocs/eco/centroint.htm>
(ii) <http://www.ctrc.sice.oas.org/geograph/caribbean/aec1s.asp>.

5. Que, de acuerdo al Oficio antes mencionado, de la revisión de los textos reproducidos en las páginas web citadas, se advierten que los mismos cuentan con la originalidad suficiente a fin de que sean protegidos por la legislación en materia de Derecho de Autor, conforme lo ha establecido el Art. 11° y 44° del Decreto Legislativo N° 822, observando que en el texto materia del presente procedimiento se ha reproducido literalmente los párrafos de la obra que se encuentra publicados en los links antes citados; en tal sentido -se indica en el Oficio- de la revisión de la tesis materia del presente procedimiento se verifica que a fojas 26 se ha incluido un pie de página con la siguiente mención: "Secretaria Permanente del SELA. Hacia la Liberación del Comercio entre los Países del Caribe". Con relación a ello, señala que dicho pie de página no permite distinguir entre el texto de autoría del denunciado respecto al fragmento de la obra que ha sido publicada por la Secretaria Permanente del SELA, pues no hay una indicación de que se trata de una reproducción textual de dicha obra, lo cual es posible realizar mediante el uso de comillas, por lo que se verifica que el denunciado ha afectado el derecho moral de paternidad de terceros, pues ha reproducido un fragmento de la obra "Hacia la liberación del comercio entre los países de la AEC Propuestas iniciales", haciéndolo pasar como propio; por lo que se declara fundada la denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción, pues el denunciado ha



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

reproducido sin autorización párrafos del texto publicado en internet correspondientes a terceros.

6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 021-2019-TH/UNAC de fecha 10 de abril de 2019 (folios 46/48), por el cual propone al señor Rector la instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el artículo 258.1, 258.3, 258.5, 258.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad del Callao; los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; por lo que corresponde subsumir la conducta dentro de la normatividad de la especialidad, estableciéndose oportunamente, de ser el caso, las sanciones que recaerían en los artículos 261°, 261°.1, 264°, 265° y numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, al causar perjuicio a la universidad y/o miembros de la comunidad universitaria y, el numeral 87.2 del artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
7. Que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 455-2019-OAJ, recibido el 11 de abril de 2019 (folios 43), evaluados las consideraciones expuestas en relación a la Resolución N°0546-2015/CDA-INDECOPI que declara fundada la denuncia efectuada contra el docente, por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción, y a fin de que se dilucide la presunta responsabilidad del docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, y de conformidad con el Art. 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con lo previsto en el Art. 4° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N°020-2017-CU, solicita se remitan los actuados al Tribunal de Honor Universitario par su conocimiento y fines pertinentes.
8. Que, el Informe Legal N° 886-2019-OAJ del 28 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica en relación al Informe N° 021-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor refiere que



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

la conducta imputada al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, podría configurar la presunta comisión de falta grave, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los Principios del Derecho Administrativo Sancionador y recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN.

9. Que, por Resolución Rectoral N° 955-2019-R del 30 de setiembre del 2019 (fs. 53/55), se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, relacionados con hechos contenidos en el Informe N° 021-2019-TH/UNAC de fecha 24 de julio de 2019; a fin de dilucidar las responsabilidades respecto a la Resolución N° 0546-2015-CDA-INDECOPI que declaró fundada la denuncia efectuada contra el citado docente, por infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción.
10. Que, con proveído del 17 de octubre del año 20019 el Oficio N°1037-2019-OSG (folios 53), el Rector de la UNAC, remite al Tribunal de Honor, el expediente N° 01073458 (57 folios), con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral segundo de la Resolución N° 955-2019-R de fecha 30 de setiembre del año 2019, a fin de que se determinen las presuntas responsabilidades administrativas sobre la supuesta infracción al derecho moral de paternidad y al derecho patrimonial de reproducción.
11. Que, El Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante Oficio N° 458-2019-TH/UNAC de fecha 30 de octubre de 2019 (folios 59/60), solicita información y referencia del Oficio 1037-2019-OSG (Expediente N°01073458), ante la recepción de la Resolución Rectoral N° 955-2019-R. igualmente en el expediente, se elaboró el Pliego de Cargos N°100-2019-TH, el mismo que se le quiso hacer entrega al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, no recibiéndolo pues informó que había presentado un Recurso de Reconsideración a la referida Resolución. Cumpliendo su labor, la presidencia del Tribunal, solicitó a quien corresponde que se informe de la referida impugnación presentado por el mencionado docente.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

12. Que, mediante Informe N° 330-LACC-UTD-OSG-2019, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, con fecha 27 de noviembre de 2019 (folios 66), en referencia al Expediente N° 01081574, hace de conocimiento que el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, con fecha 15 de octubre del 2019 fue notificado de la Resolución N° 955-2019-R, como consigna en la firma y fecha del cargo de notificación. Sin embargo, con Informe N° 336-LACC-UTD-OSG-2019, el Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, con fecha 02 de diciembre de 2019 (folios 64), en referencia al Oficio N°458-2019-TH/UNAC (Expediente N°01081433) y Hoja de Ruta del expediente N° 01081433) que hace conocimiento que el docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, presentó con fecha 06 de noviembre del 2019, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 955-2019-R, informa que dicho escrito ingresó a través del Expediente N° 01081574, el mismo que fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, según el Sistema de Tramite Virtual.
13. Que, con fecha 06 de enero del 2020, la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional del Callao, notificó al docente JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTIN la Resolución Rectoral N° 1254-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019 (folios 69/700,) conforme se consigna la firma y fecha del cargo de notificación, mediante el que se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el aludido docente, contra la Resolución Rectoral N° 955-2019-R del 30 setiembre de 2019, que resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante el Informe N° 021-2019TH/UNAC de fecha 24 de julio de 2019, proceso conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
14. Que, considerando los antecedentes indicados, la conducta del docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, podría configurar la presunta comisión de una falta grave de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que habrían llevado a, supuestamente, incurrir en inconducta; debiendo desarrollarse un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.
15. Que, el Tribunal de Honor después de recibir los actuados remitidos con Oficio N° 1037-2019-OSG de fecha 17 de octubre 2019 (fs. 57), procedió entregar al docente procesado, el



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

Pliego de Cargos, a fin de que en ejercicio del derecho de defensa cumpla con absolver las mismas e igualmente pueda aportar mayores elementos de juicio y presente la prueba instrumental que considere necesario. El mencionado profesor reiteró su informe de que había presentado el Recurso de Reconsideración a la referida Resolución, negándose una vez más a recibir el Pliego de Preguntas formulado para realizar los descargos correspondientes.

- 
16. Que, ante esa situación, el Tribunal de Honor de esta Casa de Estudios, remite el Oficio N° 139-2020-TH/UNAC de fecha 11 de marzo de 2020 (folios 71) al Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas para que se notifique al docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución Rectoral sobre el referido Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente y hacerle llegar finalmente el Oficio N° 454-2019-TH/UNAC con el Pliego de Cargos N°100-2019-TH/UNAC.
 17. Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos, es más, el Artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, en el numeral 4.1 señala, que “para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo y que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado” (modificado por la Ley N°28496 de fecha 14 de abril de 2005), para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, el ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del código referido y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.
 18. Que este Colegiado considera que toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 CU del 19 - 12 - 2019

comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos.

19. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta del docente JUAN HECTOR MORENO SAN MARTIN adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, infringe lo dispuesto en el artículo 258.1, 258.3, 258.5, 258.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad del Callao, así como los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; y por lo que corresponde subsumir la conducta dentro de la normatividad de la especialidad, en la que, de ser el caso, se establecen las sanciones que recaerían en el artículo 261°, 261°.1, 264° y 265° y numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2 y 87.10 del artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deberes de cumplir con la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, por inconducta funcional prevista en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente.
20. Que, cabe precisar que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, establece que todos los miembros docentes y estudiantes que trasgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, incurrir en responsabilidad administrativa debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
21. Que, conforme se ha expuesto precedentemente, elaborado y entregado el Pliego de Cargos correspondiente con las formalidades pertinentes, la docente materia del presente procedimiento, no ha absuelto válidamente los cargos imputados, por lo que el Colegiado considera que de forma alguna se han desvirtuado los cargos, quedando en consecuencia subsistentes los mismos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1° 4°, 10°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado:



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 UN del 19 - 12 - 2019

ACORDÓ:

- 1. PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE SANCIONE** al docente procesado **JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; con la **MEDIDA DISCIPLINARIA DEL CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones, por el lapso de 31 días**; por vulnerar lo dispuesto en el artículo 251.8, 258.3, 258.5, 251.6, 258.7 y 258.15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; y, el artículo 261°, 261.1, 264°, 265° y numeral 1) del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y el numeral 87.2, 87.10 del artículo 87° de la Ley N° 30220; referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, conforme a las consideraciones expresadas en el presente dictamen.
- 2. TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 08 de julio de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ
Presidente del Tribunal de Honor

GUIDO MERMA MOLINA
Secretario del Tribunal de Honor

ARNULFO ANTONIO MARILUZ FERNÁNDEZ
Vocal